



Interlocutorio	361
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00185 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Fernando Álvarez y otro
Demandado (s)	Adriana María Betancur Herrera
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por las partes, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Fernando Álvarez y Jorge Ivan Mora contra Adriana María Betancur Herrera.

ANTECEDENTES

La parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 325 del 16 de febrero de 2017, de la Notaría 01 del Circuito notarial de envigado y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* las partes de manera conjunta, solicitaron la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en la escritura pública nro. nro. 325 del 16 de febrero de 2017, de la Notaría 01 del Circuito notarial de envigado.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación del gravamen que pesa sobre el bien hipotecado, y así lo comunicará el juzgado a la Notaría respectiva y a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. nro. 325 del 16 de febrero de 2017, de la Notaria 01 del Círculo notarial de envigado.

Segundo: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total, en consecuencia, la parte demandada deberá aportar el arancel de desglose (por cada título) y las copias de los títulos.

Tercero: Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias nro. 001-1142149, 001-1142214 y 001-1142318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario.

Quinto: Pone en conocimiento de la parte demandada reporte de títulos constituidos en este proceso-14ReporteDeTítulos02Feb del expediente digital.

Sexto: Sin condena en costas.

Séptimo: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2019-00185

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a054721032dbe8f0ee79cfb76ff8cae2a50bd268bfe82550832c97e2b0497f**

Documento generado en 15/03/2022 01:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>